



ORYZON GENOMICS, S.A.
Carrera de San Jerónimo, 15, 2ª Planta
28014 Madrid

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección de Informes Financieros y Corporativos
Calle Edison, 4
28006 Madrid

Madrid, 14 de noviembre de 2017

Muy Sr. mío:

Me refiero a su carta de fecha 26 de octubre de 2017 (número de registro de salida 2017123283) que fue recibida en fecha 31 de octubre de 2017, relativa a la revisión efectuada por esa Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo (el "IAGC") y del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (el "IARC") del ejercicio 2016 de Oryzon Genomics, S.A. (la "Sociedad" u "Oryzon").

Por la presente procedo a contestar a los requerimientos que se formulan en la mencionada carta:

En lo relativo al IAGC:

Punto 1 – “En el apartado C.1.23 se indica que se requiere el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del consejo de administración para la adopción de determinados acuerdos, entre otros: aprobar y modificar el plan de negocio, así como el presupuesto anual; nombramiento y cese del presidente y secretario del consejo de administración, del consejero delegado, de los miembros de la comisión delegada y de los directivos de primer nivel; la compraventa de cualquier bien por un importe superior a 150.000 euros; o el otorgamiento de poderes solidarios o mancomunados.

Dada la estructura del órgano de administración de la Sociedad, la existencia de esta mayoría reforzada supone que sea necesario el voto favorable de 8 de los 9 consejeros para la aprobación de acuerdos sobre materias básicas para la gestión de la Sociedad y la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo. Sin embargo, a pesar del riesgo de falta de acuerdo, no se incluye ninguna referencia sobre este particular en el apartado E.3 del IAGC, en el que se tienen que explicar los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio, ni en el E.6, señalando, en su caso, los planes de respuesta.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos Sociales y en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, existen una serie de materias cuya aprobación por parte del Consejo de Administración requiere de un quorum y/o mayorías reforzadas de cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, es decir de al menos siete de los nueve miembros del Consejo de Administración, puesto que para el cálculo de las cuatro quintas partes, tal y como se indica en los Estatutos Sociales de la Sociedad, al resultar una cantidad con decimales (7,2), ésta debe redondearse por defecto a la unidad más próxima, es decir, siete.

El establecimiento de dicho quorum y mayorías reforzadas deriva de los acuerdos alcanzados bajo el pacto de accionistas suscrito por Najeti Capital, S.A. ("Najeti") y D. Carlos Manuel Buesa

Arjol, Dña. Tamara Maes y D. José María Echarri Torres (los “**Accionistas Estratégicos**”) el 2 de diciembre de 2015 (el “**Pacto de Accionistas**”).

Tal y como se describe en el Documento de Registro de Oryzon inscrito en los Registros Oficiales de esa CNMV con fecha 9 de febrero de 2017, en el apartado relativo a los factores de riesgo específicos de la Sociedad, la aprobación de determinadas cuestiones y la adopción de ciertas decisiones operativas por el Consejo de Administración podría verse retrasada e incluso paralizada como consecuencia de la exigencia de quórum y/o mayorías reforzadas, lo que podría dificultar la gobernanza de la Sociedad y la toma de decisiones de ésta en caso de ausencia de un quorum y/o mayoría suficiente.

Si bien Oryzon cuenta con planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la Sociedad, ésta considera el riesgo indicado como un riesgo ordinario que no debe ser reflejado en el apartado E.3 del IAGC. Y ello, por un lado, porque hasta la fecha no se ha producido ninguna situación de bloqueo que haya imposibilitado la adopción de acuerdos relevantes por parte de los consejeros para la gestión y la consecución de los objetivos de negocio de la Sociedad.

Además, por otro lado, este riesgo se ve mitigado por la forma en que los consejeros desempeñan sus respectivos cargos en cumplimiento estricto de los deberes impuestos por la legislación aplicable y los Estatutos, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de la Sociedad. Todo ello impide en la práctica la existencia de situaciones de bloqueo, que comportarían un claro perjuicio para la Sociedad y sus accionistas.

Por último, cabe señalar que el Consejo de Administración de la Sociedad lleva a cabo con carácter anual, sobre la base del informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, una evaluación de su desempeño, no habiéndose puesto de manifiesto durante el ejercicio 2016 la existencia de ninguna situación en la que la gestión de la Sociedad se haya visto comprometida como consecuencia de la falta de quorum y/o mayoría necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

Punto 2 – “Las explicaciones que facilitan sobre algunas de las recomendaciones que no se siguen o se siguen parcialmente – recomendaciones 1, 4, 16, 20, 54, 55, 63, - reiteran básicamente el hecho del incumplimiento ya declarado o solo indican la existencia de una desviación respecto de la recomendación, pero no desarrollan los motivos específicos por los que la Sociedad no las sigue.

En consecuencia, se considera que estas explicaciones no contienen toda la información suficiente para que los accionistas, los inversores y los mercados en general, puedan juzgar los motivos que justifican el proceder de la Sociedad. La legislación española deja a la libre autonomía de cada sociedad la decisión de seguir o no las recomendaciones de gobierno corporativo, pero exige que cuando no lo hagan, revelen los motivos que justifiquen su proceder, al objeto de que los accionistas, los inversores y los mercados en general puedan juzgarlos”.

1. Recomendación 1:

Conforme a lo indicado en el IAGC, la Sociedad no cumple con la presente recomendación puesto que los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración establecen para la aprobación de determinados acuerdos una mayoría reforzada de cuatro quintas partes de los consejeros.

Las citadas mayorías reforzadas derivan de los acuerdos alcanzados por Najeti y los Accionistas Estratégicos como parte de la negociación para que Najeti entrara en el capital de la Sociedad, que fueron plasmados en el Pacto de Accionistas, que fue publicado para conocimiento de todos los accionistas e inversores en la página web de esa CNMV mediante hecho relevante, con número de registro 232.306.

2. Recomendación 4:

La Sociedad se rige por los siguientes principios: (i) transparencia, garantizando un trato semejante a los accionistas que se encuentran en la misma posición; (ii) desarrollo de canales de información y (iii) cumplimiento normativo. No obstante lo anterior, dada la capitalización y las características de la Sociedad, por el momento no se considera necesario formalizar una política específica y proceder a su publicación.

A su vez, y en aras del principio de la transparencia, la Sociedad identificó en su página web corporativa a lo largo del año 2016, a los interlocutores designados durante dicho ejercicio para llevar a cabo la comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.

3. Recomendación 16:

El porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos de Oryzon es mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital, puesto que con ocasión de la entrada en el capital de la Sociedad de Najeti y como parte de las negociaciones entre los Accionistas Estratégicos y Najeti que se plasmaron en el Pacto de Accionistas, éstos acordaron la inclusión en el citado Pacto del derecho por parte de dicha sociedad a nombrar a tres consejeros, derecho que Najeti ha ejercido.

Asimismo, dada la capitalización de la Sociedad y teniendo en cuenta que un tercio de los miembros del Consejo de Administración son consejeros independientes, no se considera necesario por el momento incrementar el número de consejeros no ejecutivos y no dominicales para cumplir con la citada recomendación, al considerarse debidamente representados los intereses de los accionistas minoritarios.

4. Recomendación 20:

Se ha considerado conveniente excepcionar la obligación por parte del consejero de presentar su dimisión en los supuestos previstos en esta recomendación, pues es evidente que el alto grado de conocimiento de la Sociedad y del sector en el que opera ésta, pueden justificar en determinados casos su permanencia en el Consejo de Administración.

No obstante, la decisión debe adoptarse por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá pronunciarse sobre la concurrencia de las causas que aconsejen dicha permanencia.

5. Recomendación 54:

La política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad no incluye todos los principios recogidos en la presente recomendación, en particular, no incluye métodos de análisis de seguimiento de los resultados de las actuaciones en materia de responsabilidad social corporativa.

El tamaño de la Sociedad y los costes en que debería incurrir ésta para establecer métodos de análisis de seguimiento de los resultados de las actuaciones en materia de responsabilidad social corporativa, transgredirían el principio de economicidad que debe imperar en la gestión de recursos.

6. Recomendación 55:

La Sociedad ha elaborado un informe sobre los asuntos relacionados con la responsabilidad social corporativa, en el que no se han seguido exclusivamente metodologías aceptadas internacionalmente en dicha materia.

El tamaño de Oryzon y los costes en que debería incurrir ésta para emitir un informe elaborado siguiendo exclusivamente metodologías aceptadas internacionalmente en materia de responsabilidad social corporativa, transgrediría el principio de economicidad que debe imperar en la gestión de recursos.

7. Recomendación 63:

La cláusula “clawback”, que permitiría a Oryzon reclamar a los consejeros ejecutivos el reembolso de los componentes variables de la remuneración ante determinadas situaciones adversas, pretende alinear la retribución de estos consejeros con la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad. De acuerdo con lo anterior, Oryzon entiende, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, que no ha resultado necesario introducir esta cláusula dentro del sistema de retribución variable de sus consejeros ejecutivos, en la medida en que éstos tienen un alto porcentaje de participación en el capital social por su condición de accionistas fundadores de la Sociedad, por lo que en ningún caso están incentivados para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la misma. Asimismo, el sistema de retribución variable anual de los consejeros ejecutivos incluye cláusulas específicas que permiten a la Sociedad no abonar una parte de la retribución variable devengada cuando concurren/no concurren determinadas circunstancias determinadas por el Consejo de Administración.

En lo relativo al IARC:

Punto 3 – “En el apartado A.4 se indica que los consejeros ejecutivos perciben remuneración variable, pero no se explican los métodos de evaluación del desempeño elegidos, ni los factores, datos y métodos de evaluación utilizados para determinar si se han cumplido o no los criterios de evaluación.

También se informa que si se cumple el 100% de los objetivos establecidos en 2017, la retribución variable para el presidente ejecutivo y para la vicepresidenta primera no podrá ser inferior al 45% y 30%, respectivamente, del salario fijo bruto anual que corresponda. Salario fijo que sí se cuantifica en otros apartados del IARC. Por tanto, en el epígrafe A.4 únicamente se incluye el dato de la remuneración variable mínima que percibirán los consejeros ejecutivos en caso de que cumplan el 100% de los objetivos establecidos.

El epígrafe A.4 del IARC, cuyo modelo aprueba la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, requiere que las sociedades realicen una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis y objetivos que tome como referencia. Sin embargo, en el IARC de la Sociedad únicamente se informa del importe mínimo, por lo que no se da información sobre el importe estimado.”

La retribución variable de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2017 depende del cumplimiento de unos objetivos concretos que fueron aprobados por el Consejo de Administración.

Estos objetivos están relacionados con métricas financieras y no financieras conforme al Plan Estratégico de la Sociedad, así como a la consecución de determinados hitos en materia de I+D de conformidad con el Plan Científico aprobado.

Las ponderaciones de los diferentes objetivos difieren entre el sistema del Presidente Ejecutivo y la Vicepresidenta Primera, conforme al siguiente detalle:

Presidente Ejecutivo

- 40% objetivos financieros corporativos.
- 40% objetivos de I+D.
- 20% objetivos no financieros corporativos.

Vicepresidenta Primera

- 20% objetivos financieros corporativos.
- 70% objetivos de I+D.
- 10% objetivos no financieros corporativos.

El cumplimiento de los objetivos de los consejeros ejecutivos será evaluado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Adicionalmente, en el caso de que se produzca un evento material adverso, el Consejo de Administración podrá decidir reducir o no realizar los pagos variables. De esta manera, para el ejercicio 2017 se han determinado tres supuestos adversos que activarían esta cláusula, relacionados con objetivos financieros, de I+D y de valor relativo de la Sociedad.

Los conceptos retributivos variables de los consejeros se determinan en función de la remuneración fija prevista para cada consejero. De esta manera, el importe a percibir por los consejeros ejecutivos en el supuesto de un 100% de cumplimiento de los objetivos previstos, sería de un 45% de la retribución fija anual para el Presidente Ejecutivo y un 30% de la retribución fija para la Vicepresidenta Primera.

Confiamos en que las matizaciones y la ampliación de la información contenida en el IAGC y en el IARC efectuadas en los párrafos anteriores den respuesta a su requerimiento y sometemos a su consideración la puesta a disposición del público del presente escrito como información complementaria a los citados IAGC e IARC.

Sin otro particular, le saludo atentamente,

Fdo.: D. Augusto Piñel
Secretario no Consejero del Consejo de Administración